

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 20-06-2023. A despacho el presente proceso, la parte demandante solicita terminación por motivo pago total de la obligación, la que es coadyuvada por la parte demandada.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1552
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00006-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSE LUIS RODRIGUEZ MARTINEZ
Demandado: ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ

La parte demandante con la coadyuvancia de la parte demandada, han solicitado la terminación del proceso, por motivo de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C.G.P., define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada, y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

Se presentó escrito proveniente de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago

total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la TERMINACION del proceso EJECUTIVO por cuanto han pagado la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que fueron decretadas, con la constancia que las mismas quedarán por remanentes para el proceso que seguidamente se individualiza y que se tramita en EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA RODRIGUEZ MARTINEZ

DEMANDADO: ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ

JUZGADO: DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RADICADO: 17001400220-2022-00123-00.

Ofíciense en tal sentido.

TERCERO: No condenar en costas

CUARTO: Se cancela la realización de la audiencia programada para el 21-06-2023.

QUINTO: Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-06-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario